

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” ESTARÁ A CARGO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial para Supervisar el Desarrollo e Implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales y Designa a la Instancia Interna Responsable de Coordinar el Sistema.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.
Ley General de Datos Personales	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
OPL	Organismo (s) Público (s) Local (es) Electorales.
Proceso Electoral Ordinario	Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024, para renovar los cargos de la Gobernatura, Diputaciones al Congreso Local y a las y los integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
PP	Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral de Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Sistema	Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles".
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
Unidad de Transparencia	Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político electoral.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF, el Decreto a través del cual se expidió la LGIPE, misma que establece las bases generales de coordinación entre la Federación y los Estados para garantizar la adecuada implementación del Sistema Nacional Electoral.
- III. El veintinueve de julio de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, el Decreto por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político-electoral.
- IV. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo identificado como INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de sus respectivas competencias les corresponde tanto a la citada Autoridad Nacional como al Instituto.
- V. El veintinueve de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Declaratoria del Honorable Congreso del Estado, por la que se reformó, derogó y adicionó diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

- VI. En la misma fecha señalada en el numeral anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código.
- VII. En sesión extraordinaria del cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG161/2021 denominado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES", PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2020-2021.*
- VIII. El siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó a través del Acuerdo INE/CG616/2022, *MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PARA INCORPORAR LA OBLIGATORIEDAD DE LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CURRICULAR Y DE IDENTIDAD DE LAS CANDIDATURAS EN LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS CONÓCELES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES,* para agregar la obligatoriedad de la publicación de la información de los cuestionarios curricular y de identidad, en el Proceso Electoral Ordinario, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales Federales y Locales, así como sus Anexos 24.1 y 24.2, respectivamente
- IX. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023 a través del cual, determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

“ ...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones, las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...”

- X. En sesión extraordinaria del veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG446/2023 por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para los Procesos Electorales Concurrentes 2023-2024.

En el Calendario de coordinación para el estado de Puebla, se tienen contempladas un total de 248 (doscientos cuarenta y ocho) actividades, las cuales están agrupadas en dieciséis subprocesos; en el subproceso Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" se identifican dos actividades cuya fecha de inicio se tiene aprobada para el primero de octubre de dos mil veintitrés, siendo la siguiente:

ID_Act. 11.3 Determinar si la implementación y operación del Sistema es por el OPL, o con el apoyo de un tercero;

- XI.** En sesión especial del treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-029/2023, por medio del cual determinó constituir la Comisión Especial.
- XII.** Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia solicitó a través del memorándum IEE/UT-360/2023 a la Coordinación de Informática, que informara si cuenta con los recursos técnicos y humanos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 numeral 4 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, en donde solicitó lo siguiente:

"Artículo 8. Los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

Y del Artículo 11 numeral 4 que a la letra dice:

4	Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
---	---	---

- XIII.** La Coordinación de Informática dio respuesta a través de la memoranda identificada con el número IEE/CIN-107/2023, donde manifestó lo siguiente: "...indicando que se cuentan con los recursos técnicos y humanos para dar atención a la solicitud generada del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", sin necesidad de requerir los servicios de un tercero."

- XIV.** Con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión especial de la Comisión Especial se dio por visto el *“Informe por el cual la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado considera que los recursos materiales y humanos con los que cuenta son suficientes para asumir el desarrollo y operación del Sistema “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES...”*
- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, el veintiséis de septiembre del año que transcurre, remitió a las y los integrantes del Consejo General para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los Integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el veintisiete de septiembre del año en curso, las y los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

Conforme lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, paridad de género, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el diverso 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75, fracciones I, II, III, IV y VIII, del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; y
- Coadyuvar en el respeto de los derechos humanos en el ámbito político-electoral.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones I, II, XLVIII, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Determinar las políticas y programas generales, y expedir los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Promover la participación democrática, la educación cívica y la cultura política de la ciudadanía;
- Dictar los acuerdos necesarios para cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiere el Código.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 41, fracción V de la Constitución Federal, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL; éstos últimos encargados de las elecciones locales.

Por su parte el diverso 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en dicho dispositivo legal; las leyes generales en la materia; las constituciones locales, y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las autoridades tengan a su cargo la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a lo que dispone dicho numeral y lo que determinen las leyes.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 104, numeral 1, incisos a) y o), de la LGIPE, corresponde a los OPL ejercer sus funciones tomando en cuenta las disposiciones

generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución Federal y la referida Ley, establezca el INE.

En concatenación con ello, el artículo 4, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Elecciones señala que todas las disposiciones del mismo, que regulan entre otros temas, el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", mismo que fue emitido en ejercicio de la facultad de atracción del INE, fijan criterios de interpretación con carácter obligatorio en asuntos de la competencia original de los OPL.

Asimismo, el artículo 267, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, dispone que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema, implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por los Lineamientos que apruebe el Consejo General, y que forman parte del citado reglamento como Anexo 24.2.

Ahora bien, el artículo 1 de los Lineamientos refiere que los mismos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios.

Los artículos 5 y 11 de los Lineamientos referidos en el párrafo anterior, indican que el Consejo General de este Instituto determinará qué Comisión será la responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema, mismo que fue determinado a través del Acuerdo CG/AC-029/2023.

Asimismo, por cuanto hace a los artículos 6 y 7 de los Lineamientos, establecen que el Órgano Máximo de Dirección de este Instituto deberá designar una instancia interna responsable de coordinar el Sistema, así como a las unidades responsables y/o puestos que la apoyarán en los trabajos relacionados con el Sistema. La instancia interna responsable de coordinar el Sistema conocerá y analizará, las opiniones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes representados ante el Consejo General del Instituto en relación con la implementación del Sistema.

La instancia interna será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos, garantizando el resguardo de toda la información recopilada en la implementación y operación del Sistema.

En el artículo 11 de los multicitados Lineamientos, se establecen los plazos específicos para que, los OPL dejen constancia del cumplimiento de los Lineamientos y remitan al INE la evidencia de ello.

3. DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA

Tal y como lo establece el artículo 1 de los Lineamientos, el cual refiere que estos tienen por objeto establecer los requisitos mínimos que los OPL deberán observar para desarrollar e implementar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios. El Sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de cada OPL.

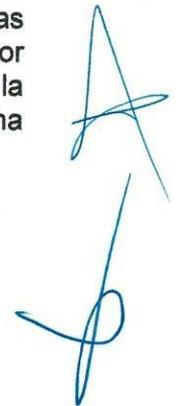
En ese contexto, en los artículos 6 y 10 de los Lineamientos, se establece que el Órgano Superior de Dirección del OPL debe designar a la instancia interna responsable de coordinar el Sistema y las unidades responsables o puestos que apoyarán en los trabajos relacionados con el mismo, así como a la Comisión especial responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese Sistema.

En cumplimiento a dichas disposiciones legales, este Consejo General mediante acuerdo CG/AC-029/2023, designó a la Unidad de Transparencia como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema, y a la Unidad de Transparencia como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del mismo.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 de los Lineamientos determina que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de dicho ordenamiento legal, y remitir para fines de seguimiento, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE la evidencia de ello en los plazos especificados, como lo es el documento por el que se determina si la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero, plazo que para este proceso corresponde al primero de octubre de dos mil veintitrés.

Bajo esa lógica y lo expresado por la Comisión Especial, este Órgano Electoral, cuenta con una Coordinación de Informática, que es un área técnica especializada que depende de la Dirección Administrativa, que dentro de sus múltiples funciones están los sistemas informáticos con los que cuenta este Instituto, mismos que son solicitados por las diferentes direcciones y unidades técnicas administrativas del Instituto. Lo anterior quedó manifestado en el informe que presentó la Unidad de Transparencia ante la Comisión el pasado veinticinco de septiembre del año en curso, en donde dicha Comisión Especial, determinó por unanimidad lo siguiente:

“Acuerdo 01/CESCCC-ESP-25092023.- con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38 fracciones V y VI del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, así como el artículo 90, fracción v del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los integrantes de la comisión especial, aprueban que la coordinación de informática del Instituto Electoral del Estado sea quien desarrolle e implemente un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identidad de las personas candidatas, del sistema candidatas y candidatos, conóceles.”



Por lo anterior, este Consejo General determina que a fin de aprovechar y optimizar los recursos humanos y materiales con que cuenta este organismo electoral, para el Proceso Electoral Ordinario, y tomando en consideración la opinión de la Comisión Especial la implementación y operación del Sistema se realice únicamente por la Coordinación de Informática de este Instituto.

4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones I, LIII y LX, del Código, este Consejo General estima procedente:

- 1) Que el Instituto, a través de la Coordinación de Informática, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrá a su cargo desarrollar, implementar y operar el Sistema, el cual deberá contemplar las etapas mínimas del proceso técnico operativo establecido en los Lineamientos del Anexo 24.2;

5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo:

- a) A la UTVOPL, para que lo haga del conocimiento de las áreas correspondientes del INE;
- b) A la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y
- c) A la Titular de la Unidad de Transparencia, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93, fracciones XL y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a:

- d) La Coordinación de Informativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- e) La Dirección Administrativa, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en el considerando 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección determina que, a través de la Coordinación de Informática, bajo la coordinación de la instancia interna, tendrá a su cargo desarrollar, implementar y operar el Sistema, de conformidad con los considerandos 3 y 4 del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo General faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente Acuerdo.

CUARTO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14¹.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria del veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

¹ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.

ASUNTO: SE RINDE INFORME

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ESPECIAL
PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN
DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES"
PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.**

P R E S E N T E

Con fundamento por lo dispuesto en el artículo 109 Bis, Apartado B, fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Acuerdo del Consejo General identificado con la nomenclatura CG/AC-029/2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, Y DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA; y los Artículos 8, 10 y 11 fracción I de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos Conóceles", me permito informar lo siguiente:

INFORME

1. Conforme el acuerdo CG/AC-029/2023 publicado el treinta de agosto de dos mil veintitrés ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, Y DESIGNACIÓN DE LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL SISTEMA. Se genera la Comisión Especial responsable de supervisar el desarrollo del sistema, quedando integrada por los Consejeros Electorales Jesús Arturo Baltazar Trujano, Evangelina Mendoza Corona, Susana Rivas Vera y Juan Carlos Rodríguez López, dando con esto cumplimiento al Artículo 11 en su numeral 1 y 2 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES.

2. Con fecha 11 de septiembre de dos mil veintitrés, la Unidad de transparencia genero el memorándum IEE/UT-360/2023 con la finalidad de conocer si la Coordinación de Informática

cuenta con los recursos técnicos y humanos para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 numeral 4 de los LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES" PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES, en donde solicitó lo siguiente:

"Artículo 8. Los OPL tienen la facultad y responsabilidad de implementar, supervisar y operar el Sistema. Para el desarrollo del Sistema deberán cumplir las siguientes etapas mínimas y contar con evidencia documental de las mismas:

I. Análisis: En esta etapa se deben llevar a cabo la investigación y revisión de todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo, implementación y operación de los procesos y del Sistema;

Y del Artículo 11 numeral 4 que a la letra dice:

4	Documento por el que se determina que la implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.	El documento deberá ser emitido, al menos, ocho (8) meses antes del día de la jornada electoral y remitido al INE dentro de los cinco (5) días naturales posteriores.
---	---	---

1.- Se le requiere una opinión técnica de viabilidad y posibilidad material y humana, de que la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado, pueda implementar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles (CCC); es decir, que, si cuenta con la suficiente infraestructura y personal, para coadyuvar en la implementación y operación del Sistema CCC, o se va a solicitar el apoyo de un tercero.

Lo anterior se solicita, para estar en posibilidad de informar lo conducente a la Comisión Especial para supervisar el desarrollo e implementación del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los Procesos Electorales locales, y esta a su vez emita el acuerdo correspondiente para estar en posibilidad de informar al Instituto Nacional Electoral.

2.- Con base en lo anterior, derivado de las mesas de trabajo relativas al desarrollo del Sistema CCC, le solicito me indique cual es el proceso técnico a desarrollar, y en su momento implementar y operar el Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles (CCC); lo anterior a través de una investigación de los aspectos técnicos relacionados con el Sistema CCC, para llevar a cabo la implementación y operación del Sistema CCC. Cabe hacer mención que, en las mesas de trabajo, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos presentó la siguiente proyección de candidaturas:



CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	PROPIETARIOS	SUPLENTES	PARTIDOS POLÍTICOS EN LA ENTIDAD	CANDIDATURAS INDEPENDIENTES (ESTIMACIÓN CON REFERENCIA 2011)	REGISTROS A REALIZAR
Gubernatura	1	0	10	1	11
Diputaciones Locales MR	26	26	10	4	524
Diputaciones Locales RP	15	15	10	0	300
Presidencias Municipales	217	0	10	-	2,170
<i>Total</i>					3,005

Los partidos Políticos acreditados ante el Consejo general de este Órgano Electoral son los siguientes:
https://www.ieepuebla.org.mx/2023/PP/EMBLEMAS_PARTIDOS_POL_LOCALES_01-06-2023_II.pdf

Así mismo, se debe tomar en cuenta las especificaciones establecidas en el Artículo 19 de los Lineamientos."

3. *En atención al memorándum generado la Coordinación de Informática dio respuesta con el memorándum No. IEE/CIN-107/2023 cito textualmente: "...indicando que se cuentan con los recursos técnicos y humanos para dar atención a la solicitud generada del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", sin necesidad de requerir los servicios de un tercero.*

La coordinación de informática propone entre otras cosas lo siguiente:

1. Remitir a esta coordinación todos los requerimientos con los que debe de contar el sistema, es decir las funcionalidades. ..."

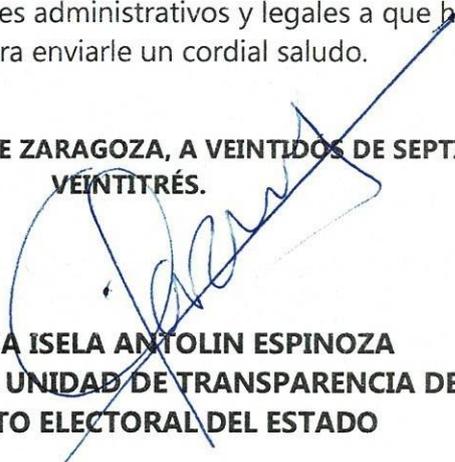
4.- Una vez precisados los puntos anteriores, en el artículo 10 de los Lineamientos para el uso del Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles, dispone que la instancia interna, en el presente caso la Unidad de Transparencia es responsable de coordinar el Sistema deberá informar de los trabajos de su implementación y operación en alguna de las comisiones dispuestas, que tenga entre sus fines dar seguimiento a los trabajos que se realizan para la debida implementación del mismo; así mismo el artículo 11 refiere que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento de los propios Lineamientos y remitir para fines de seguimiento, a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del INE a través del SIVOPLE la evidencia de ello, en los plazos especificados, entre otros, el documento por el que se determina si la

implementación y operación del Sistema se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero.

En ese tenor se informa que la Coordinación de Informática del Instituto Electoral del Estado considera que los recursos materiales y humanos con los que cuenta son suficientes para asumir el desarrollo y operación del Sistema "CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES.

Lo anterior se informa para los trámites administrativos y legales a que haya lugar. Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, A VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.



**LIC. LARISA ISELA ANTOLIN ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**